



Bogotá, D.C.,

Señor(a),

ALVARO CUBILLOS MORENO/BAR LA VUELTA.

Calle 27 No. 5-72.

Ciudad.

Asunto: **Notificación por aviso**

Referencia: Actuación administrativa No. 2016033880100024E

El pasado 26 de julio de 2017, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011(Código Contencioso Administrativo) la dependencia a mi cargo suscribió el oficio No. 20175330152051 en los cuales se remite citación para que dentro de los cinco (05) días hábiles al recibo de la presente, compareciera a la diligencia de notificación del ACTO ADMINISTRATIVO DE FORMULACION DE CARGOS No. 000268 del 09 de junio de 2016, proferida por el Alcalde Local de Santa Fe y que en su parte resolutive señala: “PRIMERO: FORMULAR CARGOS a ALVARO CUBILLOS MORENO, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7686856, quien figura como propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado “BAR LA VUELTA” y/o con actividad económica “VENTA Y CONSUMO DE LICOR”, ubicado en la calle 27 No. 5-72, matrícula No. 02685329 y/o por quien haga sus veces respecto al establecimiento de comercio; por la presunta infracción a la ley 232 de 1995, el Decreto Reglamentario No. 1879 de 2008 y la norma urbana específica vigente, de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente. SEGUNDO. Informarle a ALVARO CUBILLOS MORENO que podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. TERCERO. Notifíquese personalmente el contenido de este





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de Santa Fe

Radicado No. 20175330173491

Fecha: 30-08-2017



acto a ALVARO CUBILLOS MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 7686856, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio "BAR LA VUELTA" y/o con actividad económica VENTA Y CONSUMO DE LICOR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO" ubicado en la calle 27 No. 5-72, y/o POR QUEEN HAGA SUS VECES; dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación. Se indica que en caso de no hacerse efectiva, conforme a lo indicado en los artículos 67 y 68 del CPACA, se procederá a notificar conforme lo ordena el artículo 69 de CPACA. CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FDO. GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES. Alcalde Local de Santa Fe.

Teniendo en cuenta que Usted no se hizo presente dentro del término señalado, le comunico que esta dependencia procede a realizar la NOTIFICACION POR AVISO de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 69 de la norma en cita, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este oficio. Se anexa copia íntegra del acto administrativo mencionado.

Cordialmente,

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES.

Alcalde Local de Santa Fe.

Anexo: 2 folios.

FUNCIONARIO	NOMBRE
ELABORO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	WILSON J. PINEDA GUEVARA <i>WJ</i>
REVISOR/ABOGADA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y ESPACIO PUBLICO	Dra. LUZ MARINA PORRAS DIAZ <i>LM</i>
REVISOR/COORDINADOR AREA GESTION POLICIVA Y JURIDICA	Dr. CARLOS MARIO CIFUENTES TORO <i>CC</i>
REVISOR/ABOGADA APOYO DESPACHO	Dra. MARGITH MURGAS RODRIGUEZ <i>MR</i>





ACTO ADMINISTRATIVO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DEL _____

006268

09 DIC 2016

"Actuación Administrativa No. 2016-024"

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las establecidas en el Libro Primero de la Ley 1437 de 2011, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, el Decreto-Ley 2150 de 1995 y el Acuerdo 79 de 2003 y,

CONSIDERANDO

HECHOS

1. La actuación administrativa se dio inicio por queja radicado 2016-032-006269-2 del 10 de junio de 2016, donde el señor administrador y representante legal del conjunto residencial Torres del Parque, señaló mucho ruido, personas que hacen sus necesidades fisiológicas y consumiendo licor de los usuarios del local ubicado en la calle 27 No. 5-72 (folios 1 y 2).
2. En acto de pruebas del 20 de junio de 2016, se ordenó practicar pruebas (folio 3), y se adelantaron las siguientes averiguaciones preliminares cuyos resultados fueron los siguientes:
 - a. en radicado 20160330111311 del 20 de junio de 2016, se solicitó al Subdirector de calidad del aire, auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el respectivo inicio de control ambiental sonoro propio de su competencia del establecimiento de comercio ubicado en la calle 27 No. 5-72 denominado BAR LA VUELTA (folio 4).
 - b. De igual manera se solicitó al Comandante de la Estación Tercera Distrital de Policía control nocturno al establecimiento en mención (folio 5). Lo anterior se dio respuesta en radicado 2016-032-008012-2 del 22 de julio de 2016. En ella se da cuenta que el 19 de julio de 2016 compareció el señor ÁLVARO CUBILLOS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7686856 y manifestó ser el propietario del establecimiento de comercio por el cual fue citado, allí se le hizo saber la queja quien a su vez manifestó tomar los correctivos (folios 8 a 10).
 - c. De lo anterior se anexaron los siguientes documentos: certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado BAR LA VUELTA, ubicado en la calle 27 No. 5-72 matrícula No. 02685329 cuyo propietario figura el señor ÁLVARO CUBILLOS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7686856 (folio 11). recibo pago derechos de autor fecha de expedición 14 de junio de 2016 (folio 12), acta de inspección vigilancia y control higiénico sanitaria No. 70405 y 69759 concepto pendiente (folios 13 y 14), constancia de visita OSA (folio 17), recibo de caja por revisión técnica No. 2016-8906 del 13 de mayo de 2016 Cuerpo Oficial de Bomberos (folio 17).
 - d. En orden de trabajo No. 054-16 se solicitó al profesional de apoyo visitar el establecimiento de comercio y emitir concepto de uso (folio 6). El anterior se surtió en informe técnico No. 003-16-JC en el que se señaló la existencia de un aviso que indica "LA VUELTA -BAR-". Bajo la norma urbana específica reglamentada por el Decreto 492 de 2007, El predio se encuentra



Ubicado en la UPZ 91 -SAGRADO CORAZÓN-, sector normativo 7 San Martín, sub sector III tratamiento: renovación urbana, modalidad: renovación, área de actividad/zona: financiera (sic) comercio, donde se señala que la venta y consumo de licor dentro del establecimiento no se encuentra permitida en el sector (folios 19 corregido a folio 28).
e. Se consultó el aplicativo SINUPOT donde se encuentra adscrito el predio donde funciona venta y consumo de licor es, arrojando como resultado área de actividad central, zona ceremonial tradicional (folios 25 a 27).

3. Concluidas las averiguaciones preliminares y habiendo mérito de su apertura, se lo comunicó al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio ubicado en la calle 27 No. 5-72, el cual fue recibido el 14 de septiembre de 2016 como figura en planilla de recibo (folio 24).

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

ÁLVARO CUBILLOS MORENO, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7686856, quien figura como propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado "BAR LA VUELTA" y/o con actividad económica "VENTA Y CONSUMO DE LICOR", ubicado en la calle 27 No. 5-72, matrícula No. 02685329 y/o por quien haga sus veces respecto al establecimiento de comercio.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

"Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio de comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:"

"a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva."

"b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;"

"c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;"

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

"e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento." (se resalta).

NORMA URBANA ESPECÍFICA conforme al aplicativo web SINUPOT: se encuentra reglada en el Decreto 492 de 2007, UPZ 91 -SAGRADO CORAZÓN-, sector normativo: 7 San Martín, sub sector III, tratamiento: renovación urbana, modalidad: de Redesarrollo, área de actividad: a



dentro del establecimiento NO se encuentra permitida en el sector donde se encuentra el **precio** y el establecimiento de comercio.

SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Conforme a lo descrito por la Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008", la sanción a imponer por la presunta conducta, podrían ser las siguientes:

"Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera:"

"1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta."

"2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios."

"3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley."

"4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible." (se resalta).

En consecuencia, se estima que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho fundamenta esta decisión en las disposiciones de orden constitucional en el artículo 29, en la Ley 232 de 1995, el Decreto reglamentario 1879 de 2008, La norma urbana específica vigente y en el artículo 47 del CPACA. Así que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS a ÁLVARO CUBILLOS MORENO, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7686856, quien figura como propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado "BAR LA VUELTA" y/o con actividad económica "VENTA Y CONSUMO DE LICOR", ubicado en la calle 27 No. 5-72, matrícula No. 02685329 y/o por quien haga sus veces respecto al establecimiento de comercio; por la presunta infracción a la Ley 232 de 1995, el Decreto Reglamentario No. 1879 de 2008 y la norma urbana específica vigente, de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Informarle a ÁLVARO CUBILLOS MORENO que podrá, dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y **sondeo** o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.



TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de este acto a ÁLVARO CUBILLOS MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 7686856, en su calidad propietario y/o responsable del establecimiento de Comercio "BAR LA VUELTA y/o con actividad económica VENTA Y CONSUMO DE LICOR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO" ubicado en la calle 27 No. 5-72, Y/O POR QUIEN HAGA SUS VECES; dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación. Se indica que en caso de no hacerse efectiva, conforme a lo indicado en los artículos 67 y 68 del CPACA, se procederá a notificar conforme lo ordena el artículo 69 de CPACA.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local de Santa Fe

Elaboró: Dra. Adriana Márquez/abogada oficina jurídica
Revisó y aprobó: Dra. Luz Marina Porras Díaz
Revisó y aprobó: Dr. Carlos Mario Cifuentes Toro/ Coordinado Jurídico y normativo
Revisó y aprobó: Dr. Miguel Rocha Cuello/Abogado del Despacho